



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Carlos Alberto Téllez Arias y otros contra Jorge Elías García Trujillo y otros. **Rad.** 2019-00218-00.

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. contra el auto del 29 de octubre de 2020, por medio del cual se resolvió no tener en cuenta una contestación a la demanda.

1.- EL RECURSO

1.1.- Aduce la recurrente que en oportunidad anterior contestó la demanda en nombre de Allianz Seguros de Vida SA como demandada directa y el despacho la tuvo en cuenta mediante proveído del 22 de enero de 2020. Así mismo, como dos de los demandados llamaron en garantía a Allianz Seguros SA, se contestó la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ésta, por lo tanto, no podía el despacho no tener en cuenta esta contestación de la demanda pues se hizo en nombre de la llamada en garantía y no de la aseguradora demandada. En ese orden, solicita se revoque la providencia para que se efectúe dicha corrección.

1.2.- Surtido el traslado legal del recurso, transcurrió en silencio. En vista de lo anterior, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Revisadas detenidamente las actuaciones surtidas en el expediente, se advierte que los demandantes promovieron acción de responsabilidad civil extracontractual contra Jorge Elías García Trujillo, Diego Felipe García Palacio y **Allianz Seguros de Vida SA**, a su vez, los dos primeros demandados formularon llamamiento en garantía contra **Allianz Seguros SA**.

2.2.- Precisado lo anterior, se observa que se presentó una confusión en los nombres de las personas jurídicas vinculadas al proceso, pues una es la demandada directa Allianz Seguros de Vida

SA, y otra, la llamada en garantía Allianz Seguros SA, sujetos procesales diferentes.

En ese orden, erradamente no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda como si fuera por parte de Allianz Seguros de Vida SA, en razón a que ya había contestado el libelo con anterioridad, pues en realidad la persona jurídica que ahora estaba cumpliendo con este acto oportunamente era la llamada en garantía Allianz Seguros SA, como se desprende del escrito obrante a folios 381 a 391, lo cual es suficiente para que se deberá revocar la parte pertinente de la providencia que así lo dispuso.

2.3.- Finalmente, por sustracción de materia como quiera que salió avante la reposición y, por improcedente, no se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE

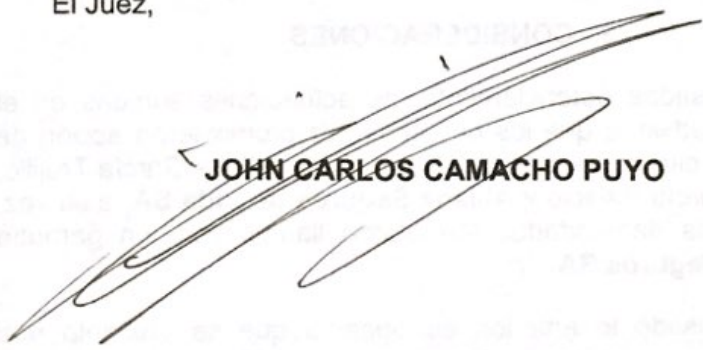
PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el párrafo primero del auto proferido el 29 de octubre de 2020, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA oportunamente la demanda por la llamada en garantía Allianz Seguros SA.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO